

Ciudad de México, 22 de diciembre de 2016.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Héctor Romero Bolaños: Buenas tardes.

Da inicio la Sesión Pública convocada para el día de hoy.

Le solicito, Secretario General de Acuerdos en Funciones, verifique el quórum e informe sobre los asuntos listados para su resolución, por favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones René Sarabia Tránsito: Con su autorización, Magistrado Presidente, se hace constar que se encuentran presentes las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno de esta Sala Regional, en el entendido de que la licenciada Carla Rodríguez Padrón funge como Magistrada por Ministerio de Ley, de conformidad a lo establecido en el acuerdo de habilitación atinente, por lo que existe quórum para sesionar válidamente.

También le informo que serán materia de resolución tres juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables, precisados en el aviso fijado en los estrados de esta Sala.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias, Secretario.

Magistradas, someto a su consideración los asuntos listados para esta Sesión.

Si hay conformidad, por favor, sírvanse manifestarlo en votación económica.

Se aprueba.

Secretario de Estudio y Cuenta Omar Ernesto Andujo Bitar, por favor dé cuenta con los proyectos de sentencia que somete a consideración de este Pleno la Magistrada María Guadalupe Silva Rojas.

Secretario de Estudio y Cuenta Omar Ernesto Andujo Bitar: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 2197 de 2016, promovido por Hilarión Cabrera Gómez, en contra de la determinación de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, de declarar improcedente su solicitud de expedición de credencial desde el extranjero, en razón de que el acta de nacimiento del actor no se encontraba asociada a ninguna Clave Única de Registro de Población.

En el proyecto se propone revocar la determinación impugnada, toda vez que a juicio de la ponente, la autoridad responsable no acreditó haber realizado todas las gestiones necesarias para obtener dicha clave y proporcionar al actor su credencial, instrumento fundamental para ejercer su derecho al voto.

En ese sentido, si bien es cierto que la responsable manifestó que pese a las gestiones realizadas ante el Registro Nacional de Población no prosperó el trámite respectivo, no aportó las evidencias que a juicio de la ponente acreditaron las circunstancias de su actuación ante dicha dependencia.

Por ello, la Magistrada instructora formuló un requerimiento al aludido Registro Poblacional, quien informó que no encontró solicitud alguna de trámite y que de la consulta a su base de datos, pudo identificar la clave correspondiente al actor, generada desde el veintinueve de marzo de 2011.

Añadió que una vez verificada la información de dicha clave con la existente en el registro civil correspondiente, coincide con la que tiene registrada, por lo que hizo llegar a este Sala Regional la correspondiente clave registral.

Por tanto, en los términos que se detallan en el proyecto, se propone ordenar a la responsable que entregue al actor su credencial para votar, con la inclusión de la clave que el Registro Nacional de Población proporcionó a este órgano jurisdiccional.

Finalmente, ante el incumplimiento en que incurrió la responsable de atender uno de los requerimientos formulados durante la instrucción del presente juicio, la ponente propone amonestar al Titular de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y conminarlo para que en lo sucesivo atienda en tiempo y forma lo solicitado.

Continuo con la cuenta del proyecto de sentencia correspondiente al juicio ciudadano 2212 de este año, promovido por José Alfredo Sauza Trejo, en contra del oficio INE/UTF/DRN/22736/2016, emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y por el que da respuesta a la queja presentada por el actor el doce de septiembre del año en curso.

La ponencia considera que de manera oficiosa se advierte una violación o una formalidad esencial del procedimiento que transgrede los derechos del actor al debido proceso y al acceso a la justicia previstos en los artículos 16 y 17 constitucionales.

Lo anterior, ya que la Unidad Técnica de Fiscalización, como lo admite en el propio oficio, no cuenta con facultades para conocer de reclamos en contra de Organismos Públicos Locales Electorales y la queja presentada por el actor tenía como finalidad que se sancionara un supuesto retraso injustificado del Instituto local, en la remisión de una denuncia relativa a gastos anticipados de campaña y precampaña en una elección local.

Por tanto, en la propuesta se considera revocar el oficio impugnado y ordenar la remisión inmediata de la queja al Consejo General para que sea este órgano quien determine lo conducente.

También doy cuenta con el juicio ciudadano 2228 de este año, promovido por Ma. Isabel Montecino Vergara, en contra de la resolución de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, que desechó su demanda por considerarla extemporánea.

En el proyecto sometido a su consideración, la Magistrada propone revocar el desechamiento al considerar que, contrario a la decisión de la Sala responsable, la demanda fue oportuna.

La ponente llega a esta conclusión, ya que la actora reclama el pago de diversas retribuciones a las que considera tener derecho por haber sido regidora en el ayuntamiento de Taxco de Alarcón, en el período del 2012 al 2015, por lo que de acuerdo a la jurisprudencia de la Sala Superior de este Tribunal, contaba con un año a partir de la conclusión del cargo para exigir las.

De acuerdo a la propuesta, si la actora concluyó su cargo el veintinueve de septiembre del 2015, el plazo de un año para exigir judicialmente el pago de su retribuciones empezó a contarse el treinta de septiembre del año pasado y concluyó el treinta de septiembre de 2016, fecha en que la actora presentó su demanda, por lo que la Magistrada propone considerarla oportuna.

Por estas consideraciones, el proyecto sometido al Pleno propone revocar el desechamiento para que la Sala responsable, de no encontrar otra causa de improcedencia, admita la demanda y resuelva de fondo la totalidad de las cuestiones planteadas en la misma.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias.

Magistradas, están a su consideración los proyectos.

Al no haber intervención, Secretario, soméталos a votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones René Sarabia Tránsito: Sí, Magistrado Presidente.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones René Sarabia
Tránsito: Gracias, Magistrada.

Magistrada Carla Rodríguez Padrón.

Magistrada por Ministerio de Ley Carla Rodríguez Padrón: A favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones René Sarabia
Tránsito: Gracias.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Héctor Romero
Bolaños: A favor de los tres proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones René Sarabia
Tránsito: Gracias.

Magistrado Presidente, los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Héctor Romero
Bolaños: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 2197 de este año, se resuelve:

PRIMERO. Se revoca la determinación impugnada.

SEGUNDO. Se ordena a la autoridad responsable que, de no existir algún otro impedimento legal, entregue la credencial al actor con la inclusión en el padrón y en el listado nominal de electores residentes en el extranjero, en los términos y plazos previstos en esta sentencia.

TERCERO. Se ordena a la responsable informar de ello a esta Sala Regional.

CUARTO. Se apercibe a la responsable que en caso de incumplir la presente sentencia, será acreedora a las medidas de apremio previstas en la Ley de Medios.

QUINTO. Se amonesta al titular de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en los términos de esta sentencia.

Finalmente, en los juicios ciudadanos 2212 y 2228, ambos de este año, en cada caso se resuelve:

ÚNICO. Se revoca el acto impugnado para los efectos precisados en esta sentencia.

Al no haber más asuntos que tratar, se da por concluida la presente Sesión, siendo las doce horas con quince minutos.

Muchas gracias.

- - -o0o- - -